

no se debe reputar por perjuicio de considerarse, para no  
debase estimar, y queriendo la construcción de este Par-  
tano en la forma dicha. Mas quando aunque á todos  
interesados en otras aguas sin excepción de ninguna se  
supiera ventura. se diera desequiva este perjuicio, y en  
muy notable cantidad, aunque fuese en una nitad me-  
no de precio, y aunque fueran mas, no era estimable este  
perjuicio; para impedir el que resulta de todo el comun,  
y de todo el Reyno, en que son parientes por muy partes  
los mismos. Mas quando se de en beneficio de  
todo el comun esta murosar de precio, que se repone  
terran las aguas de lo que aya interesados de ellas,  
por que estamisma obra terranan las aguas que se  
aumentan, y todo se de en beneficio del comun,  
y mayor aum. de los predios, y caudales. Porque si  
comprando el agua de m. dia con 50. r. v. g. valen  
tanto las riegas que se quiden regar, aun á tanto  
costa; mucho mas valdrian las que a otros costa  
quiden regarse.

22 No se puede saberse sobre toda esta planta, y es la que  
dista mil y trescientas, que se requiera á las causas para en cada riondo  
se biera este pantano, y para cuyo beneficio, y congrua se  
aplicase supradicho, y que excede sin comparacion. al p. de  
la construcción de dho pantano, y de su conservación.

23 Pero es de considerarse, que aunque el pantano está regulada su  
lucion en 100. varas de alto, y 16. de ancho, se debe  
reputar por doblada costa; que se considera ser por quisi-  
simum la de 30. varas, como lo confiesa el Maestro mis-  
mo, que hizo la planta. Del no haver planeado lo en  
mayor num. de varas, fue por no borrar en lo que